



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . –**

HONORABLE ASAMBLEA.

ROSALVA VERGARA MARTÍNEZ EN MI CARÁCTER DE DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XVI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 100 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO DECIMO SEXTO DENOMINADO DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN PRESUPUESTAL AL TÍTULO TERCERO, DENOMINADO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO, CON LOS ARTÍCULOS 83 QUARTER, 83 QUINQUIES Y 83 SEXIES; Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 116 A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El poder Legislativo “*es uno de los órganos constitucionales del Estado que ostenta la representación popular y **es el generador de normas con rango de ley**, además de ser un fiscalizador y controlador de la acción del Gobierno.*”¹

Una de las facultades principales del Congreso es Legislar, “la legislación es un conjunto de leyes que van a determinar y regular una materia, también es aplicable a una región tal como un país entero o un municipio, inclusive pueden regir el comportamiento dentro de una institución. Es necesario que existan las leyes, ya que si viviésemos en una sociedad sin ellas, y cada uno actuara como quisiera, toda la sociedad sería un gran caos, y habría muchos conflictos por diversos temas.”²

Asimismo, al hablar de Legislar, debemos hacer mención del proceso legislativo, que es “*El conjunto de actos normativos de realización necesaria y obligatoria que deben ejecutar o cumplir los órganos normativos para formar, reformar o derogar las leyes. Se entiende también que el proceso legislativo es “...una serie de actos formales y a veces sacramentales, que culminan con un producto o decisión que debe adoptar la forma de Ley o Decreto*”³

El proceso legislativo a que me he referido se encuentra integrado por 6 etapas, la Iniciativa, la Discusión, la Aprobación, la Sanción, la Publicación, y la Iniciación de la Vigencia.

¹ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=185>

² <https://concepto.de/legislacion/#:~:text=Las%20leyes%20ordenan%20la%20vida%20cotidiana%20de%20los%20ciudadanos%2C%20dejando,acuerdo%20a%20qu%C3%A9%20haya%20ocurrido.>

³ <https://www.diputados.gob.mx/comisiones/estudios/T-204.htm#:~:text=Se%20puede%20entender%20por%20proceso,reformar%20o%20derogar%20las%20leyes.>



PODER LEGISLATIVO

De lo anterior, me centrare en una etapa, la discusión, es decir, cuando “El pleno de la Cámara, a través de pronunciamiento que formule la Mesa Directiva **conocerá el Dictamen** en dos lecturas, observado lo anterior se abre la discusión que puede ser en lo general y en lo particular en un solo acto, o por separado.”⁴, desprendiéndose de este concepto, que dentro de los actos obligatorios para formar, reformar o derogar las leyes existe la presentación de un dictamen para su discusión.

Dictamen que igualmente debe de cumplir con los requisitos normativos para ello, siendo uno de estos requisitos y en el que me centrare en esta ocasión, el establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, que a la letra reza:

*“**Artículo 16.-** El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.*

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.”

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/comisiones/estudios/T-204.htm#:~:text=Se%20puede%20entender%20por%20proceso,reformar%20o%20derogar%20las%20leyes.>



PODER LEGISLATIVO

Como se puede apreciar de la redacción de esta disposición, se precisan con claridad dos supuestos, en el primer párrafo, que el Gobernador del Estado, deberá acompañar a las iniciativas que presente ante el Congreso del Estado una estimación del impacto presupuestal que tendrán en el presupuesto de egresos las Iniciativas con Proyecto de Ley o decreto, y un segundo supuesto, el contenido en el segundo párrafo del mismo artículo, que impone a las Comisiones Legislativas, la obligación de incluir en los dictámenes la estimación sobre el impacto presupuestario del Proyecto de Ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura, en ambos casos esta estimación tiene que ver con la toma de decisiones, en otras palabras, se establece la estimación de impacto presupuestario como un instrumento de suma importancia para que las Diputadas y los Diputados, en el que se determine si se cuenta por parte del Poder Ejecutivo o no con los dineros o recursos necesarios para crear o no determinada norma jurídica y cuál es el impacto que sobre el Presupuesto de Egresos del Estado tendrá esta.

En este mismo contexto, es sumamente importante señalar que Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios señala en su marco normativo las sanciones a las que podemos ser acreedores por el incumplimiento de los preceptos establecidos en la misma, es decir, en el caso que ocuparía a este Congreso Estatal, por no incluir en los proyectos de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura, una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, sanciones las cuales son las siguientes:

Artículo 61.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones



PODER LEGISLATIVO

aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 62.- Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda de las Entidades Federativas o de los Municipios, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.”

Es de precisar que, el ejecutivo Estatal no tiene la obligación de proporcionar a las Comisiones la estimación de impacto presupuestario necesario para la presentación de los dictámenes a que alude el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, la obligación corresponde al propio Congreso del Estado, no se puede entender que otro Poder intervenga en una etapa del proceso Legislativo que corresponde exclusivamente al Poder Legislativo.



PODER LEGISLATIVO

En este sentido, la cámara del Congreso de la Unión, cuenta con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, que además de tener otras responsabilidades en materia de finanzas públicas, que son de utilidad para los trabajos legislativos del Congreso de la Unión, cuentan con la obligación de apoyar a las Comisiones a realizar la valoración de impacto presupuestal de los dictámenes que estas elaboren, lo anterior fundamentado en el tercer párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria que a la letra dice, “Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.”

La necesidad de contar con un área tal y como lo hace el congreso de la Unión y otros congresos locales, para que apoye a las Comisiones a elaborar la estimación sobre el impacto presupuestario de los proyecto de decreto que se vayan a someter a votación del pleno, como lo señalada en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es indiscutida.

La falta de esta área a la que me he referido en el párrafo anterior inmediato, repercute directamente en el trabajo legislativo, prueba de ello son retrasos en la presentación de dictámenes por tener que solicitar a instituciones ajenas a este Poder Legislativo estimación de impacto presupuestario, o incluso vetos que se han realizado por el Ejecutivo Estatal, fundamentando que “no se dio cumplimiento con los criterios de responsabilidad hacendaria y financiera, de observancia general para las entidades Federativas y los Municipios”, por “no sustentar de manera documental” la estimación presupuestaria a que se refiere el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo



PODER LEGISLATIVO

anterior sin olvidar la responsabilidad a la que se puede incurrir de conformidad con los artículos 61 y 62 de la misma Ley en comentario.

Por ello y con el objeto de brindar los elementos necesarios para el debido funcionamiento del trabajo legislativo en este Congreso, a través de la presente iniciativa se propone la creación de un área de apoyo y consulta, con el objeto desarrollar investigaciones, análisis, opiniones y evaluaciones en materia económica, hacendaría, presupuestal y finanzas, quien tendrá dentro de sus obligaciones y facultades las de elaborar las estimaciones de Impacto Presupuestal que le soliciten las Comisiones Legislativas del Congreso del Estado, a que se refiere el artículo 16 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, Elaborar los análisis, proyecciones y cálculos que le sean requeridos por las comisiones sobre el tema de finanzas públicas, de analizar tanto el informe anual de acciones y resultados de la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo en los aspectos relacionados con las finanzas públicas, como las iniciativas de Presupuesto de Egresos, Ley de Ingresos y leyes fiscales que presente el Gobernador del Estado al Congreso del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, solicitando a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, lo turne a la Comisión o Comisiones que considere deban conocer del mismo, y en su oportunidad a la Honorable Asamblea su voto aprobatorio para el siguiente:



PODER LEGISLATIVO

PROYECTO DE DECRETO EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA

SE ADICIONA UN CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DENOMINADO DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN PRESUPUESTAL AL TÍTULO TERCERO, DENOMINADO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO, CON LOS ARTÍCULOS 83 QUARTER, 83 QUINQUIES Y 83 SEXIES; Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 116, A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo Décimo Sexto denominado De la Unidad de Estudios y Evaluación Presupuestal al Título Tercero, denominado De la Organización del Congreso, con los artículos 83 Quarter, 83 Quinquies y 83 sexies; y un segundo párrafo al artículo 116 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

CAPITULO DECIMO SEXTO DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN PRESUPUESTAL ECONOMICOS Y FINANZAS PÚBLICAS.

83 Quarter.- La Unidad de Estudios y Evaluación Presupuestal, es el área de apoyo y consulta, que tendrá como objeto desarrollar investigaciones, análisis, opiniones y evaluaciones en materia económica, hacendaría, presupuestal y finanzas;

Para cumplir con sus funciones, la Unidad de Estudios y Evaluación Presupuestal, podrán solicitar información o documentación a dependencias y entidades de la administración pública estatal, poderes



PODER LEGISLATIVO

públicos, órganos constitucionales autónomos y de cualquier otro ejecutor del gasto público estatal;

La Unidad de Estudios y Evaluación Presupuestal del Congreso del Estado, deberá contar con el personal necesario para el desempeño de sus funciones.

83 Quinquies.- La Unidad de Estudios y Evaluación Presupuestal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Elaborar las estimaciones de Impacto Presupuestal que le soliciten las Comisiones Legislativas del Congreso del Estado, a que se refiere el artículo 16 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

II.- Analizar el informe anual de acciones y resultados de la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo en los aspectos relacionados con las finanzas públicas, así como el contenido de éste al inicio de cada Administración, y dar cuenta al Congreso del Estado de tales trabajos, a través de la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos;

III.- Analizar las iniciativas de Presupuesto de Egresos, Ley de Ingresos y leyes fiscales que presente el Gobernador del Estado al Congreso del Estado;

IV.- Elaborar los análisis, proyecciones y cálculos que le sean requeridos por las comisiones sobre el tema de finanzas públicas;

V.- Proporcionar a las Comisiones del Congreso del Estado, a las Fracciones Parlamentarias y a los Diputados la información que requieran para el ejercicio de sus funciones constitucionales en materia de finanzas públicas;



PODER LEGISLATIVO

VI.- Solicitar a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información que estime necesaria, a través y con autorización expresa del pleno de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur; y

VIII.- Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, los requerimientos presupuestales para el desempeño de sus funciones, a efecto de que se considere en el anteproyecto de presupuesto del Congreso del Estado.

83 Sexies.- El Titular de la Unidad de Estudios y Evaluación Presupuestal será designado a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y durará en su cargo un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección inmediata.

Para ser Titular de la Unidad de Estudios y Evaluación Presupuestal, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar con Título y Cédula Profesional en alguna de las ramas de las ciencias jurídicas, económicas o administrativas legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos cinco años; y

III.- Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.

Artículo 116. ...



PODER LEGISLATIVO

Todo dictamen que contenga un proyecto de ley o decreto, deberá incluir una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto para su presentación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- En el Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado para el ejercicio fiscal de 2025, deberá preverse la partida presupuestal necesaria para que a partir del día 1o. De febrero del año 2025, entre en funciones la Unidad de Estudios y Evaluación Presupuestal.

TERCERO.- El Congreso del Estado a más tardar el 15 de enero de 2025, elaborara y aprobara el reglamento de la Unidad de Estudios y Evaluación Presupuestal.

CUARTO.- Para el debido funcionamiento de la Unidad de Estudios y Evaluación Presupuestal, el Congreso del Estado en medida de lo posible hará uso de recursos materiales y humanos ya existentes, priorizando la no contratación de nuevo personal.

Dado en la Sala de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur, a los 25 días del mes de mayo de 2024.

ATENTAMENTE

DIP. ROSALVA VERGARA MARTÍNEZ.